

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en la Aduana de Santander, con motivo de solicitar D. Francisco Lopez Doriga, de aquel comercio, que se le permita exportar al extranjero 611 sacos de cacao Caracas, procedentes de la Guayra, que con destino a dicho punto condujo á su consignación el bergantín-goleta español Diana, fundándose en que le eran aplicables las disposiciones 44 y 45 de la ley de 9 de Julio de 1844.

Visto que por ellas se permite á los buques españoles que conduzcan mercancías de nuestras posesiones de América y Asia con registro de aquellas Aduanas para puertos de la Península, continuar con ellas á otros extranjeros de Europa, ó trasbordarlos á distintos buques pagando la diferencia de derechos que deberían haber satisfecho á su exportación en aquellas donde se formó el registro;

Y considerando que, si bien es cierto no se halla comprendido este caso en el literal contexto de la instrucción vigente de Aduanas, lo está en su espíritu, puesto que, si bien permite la reexportación cuando las mercancías son originarias de nuestras Antillas, no lo prohíbe expresamente si son procedentes de puertos extranjeros de América; y atendiendo, al propio tiempo, al desenvolvimiento que ha tomado nuestro comercio y la conveniencia de favorecer todo lo posible la navegación de largo curso en pabellón nacional. S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y Junta consultiva del ramo, ha tenido á bien mandar que se permita al Doriga la exportación que solicita, con el pago del 2 por 100 de depósito, y que para lo sucesivo se establezca, como regla general, que los cargamentos procedentes de puertos extranjeros de América y Asia, conducidos á los de la Península en buques españoles, puedan continuar en los mismos, ó trasbordarse á otros igualmente españoles, para cualquiera del extranjero, satisfaciendo el indicado 2 por 100 de depósito, aun cuando no lo hubiese establecido en el puerto á que vayan destinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Con el fin de que tuvieren puntual ejecución las disposiciones contenidas en la ley de enjuiciamiento civil respecto de Jueces de paz, se publicó por este Ministerio el Real decreto de 28 de Noviembre último, estableciendo las reglas que debían observarse para su nombramiento, y encargando que los nombrados principiaran á ejercer sus cargos el día 4.º de Enero próximo.

Solicitos los Regentes de las Audiencias por el exacto cumplimiento de los deberes que en el mismo se les imponía, dirigieron, sin dilación, á los Gobernadores de las provincias de sus respectivos territorios las comunicaciones oportunas para que les remitieran las listas de las personas idóneas en quienes había de recaer la elección; pero lo angustioso del tiempo y la dificultad misma de su formación, especialmente en pueblos de escasa vecindad, si en ellas han de ser comprendidos tan solo los que sean dignos por sus circunstancias de desempeñar tan importantes atribuciones, ha impedido á muchos Gobernadores cumplir con el indicado requisito, á pesar de su notorio celo por el servicio.

En su virtud han recurrido á este Ministerio varios Regentes de Audiencias exponiendo la imposibilidad en que se encuentran de realizar los nombramientos de Jueces de paz por carecer de las listas al efecto necesarias, y la consiguiente dificultad de que aquellos tomen posesión el día 4.º de Enero del año próximo, como se previene en el citado Real decreto.

Enterada la Reina, y deseando que todas las Autoridades que intervienen en dichos nombramientos procedan con la circunspección y detenimiento indispensables en un asunto que puede ser de gran trascendencia, no solo para los intereses públicos, sino para apreciar también la bondad de la institución de los Jueces de paz, en cuanto á su aplicación, S. M. ha tenido á bien prorrogar la elección de los mismos hasta 1.º de Febrero del año próximo, en cuyo día deberán principiar á ejercer sus cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1856.—Sejas.—Sr.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

« En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cañiza, de los cuales resulta: que en pleito sostenido entre varios propietarios de ganados de cabras de la parroquia de Santa María de Arbo y algunos de los demas vecinos para conseguir que tales ganados se retiraran á determinados puntos del monte, donde no pudieran causar daño en los campos sembrados y plantados, el Juez de primera instancia de Cañiza, por auto de 16 de Octubre de 1855, teniendo en cuenta la falta de avenencia de ambas partes en los dictámenes de los tres peritos nombrados, y de estos entre sí, y lo que tenía de gubernativo la cuestión de que se trataba, acordó pasar, en unión con el Ayuntamiento de Arbo, á reconocer los sitios acerca de los que versaba la contienda:

Que habiendo convenido en que el denominado Rega de Fontan era el más á propósito para la construcción de corrales para los ganados de cabras, dió este acuerdo por auto definitivo en 1.º de Junio de 1856; y apelando de él los ganaderos, y admitiéndose la apelación en solo el efecto devolutivo, no siguieron este recurso, viniendo á quedar las cosas en tal estado:

Que en 30 de Julio de 1840, el Ayuntamiento de Arbo, conformándose con lo expuesto por dos de los mayores contribuyentes de cada una de las seis parroquias que comprende aquel distrito municipal, acordó que los ganados lanar y cabrio se trasladaran, en el término de tercero día, fuera de los límites de las seis parroquias; y el Gobernador de la provincia, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial, aprobó este acuerdo sin más limitación que la de que, con respecto á los ganados de ovejas, el Ayuntamiento le señalara puntos en los montes comunes donde pudieran pastar, lo mismo que los demas ganados:

Que en 23 de Abril de 1854 el Alcalde de Arbo, teniendo noticia de que algunos vecinos de este pueblo se ocupaban en hacer excavaciones en el sitio denominado Rega de Fontan, perteneciente al común, con objeto de construir corrales para los ganados de cabras, mandó que en el término de 24 horas quedasen demolidas tales obras y repuesto el terreno á su primer estado; y el Juez de la Cañiza, accediendo á la reclamación de los vecinos á quienes comprendía tal medida, y fundándose en el auto definitivo de 1.º de Junio de 1856, de que queda hecha mención y de cuyo cumplimiento entendía era lo único de que podía tratarse, se dirigió al citado Alcalde para que, inhibiéndose en el conocimiento de este negocio, dejase proseguir las obras:

Que el Alcalde, haciendo conocer al Juez su error en pretender que él por sí declarase la competencia, con acuerdo del Ayuntamiento, se negó repetidamente á inhibirse, considerando el asunto propio de su conocimiento por estarle confiado, en virtud del art. 74 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, la administración y custodia de los bienes del común, porque traía su origen del acuerdo tomado en 1840 aprobado por la Diputación provincial y el Gobernador, que venia estando en observancia; y por último, carecer de fuerza y validez el que tomó la municipalidad del mismo pueblo en el año de 1856, en unión con el Juez, toda vez que le faltan los siguientes requisitos: haberse tomado en la sala de sesiones; constar en libro capitular, y estar autorizado por el Secretario de la corporación.

Que insistiendo el Juez en su propósito y amenazando por fin con que formaría causa criminal por delito de abuso y usurpación de atribuciones si, carente de la libertad en que estaban los ganaderos, se les imponía alguna multa, el Ayuntamiento elevó el expediente al Gobernador; y esta Autoridad, conformándose con el dictamen de la Diputación provincial, que creía que el auto que recae en el año de 1856 obligaba solo á los particulares que litigaban y de ninguna manera á la municipalidad de Arbo no ventilándose intereses del común sino de particulares, ofició al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio, viniendo, por resistencia del mismo é insistencia del Gobernador, á resultar la presente competencia.

Visto el art. 31 de las Ordenanzas de montes, decretadas en 22 de Diciembre de 1833, que confía á los Ayuntamientos el encargo de velar sobre la conservación, mejoras y prosperidad de sus montes, y sobre el cumplimiento de tales Ordenanzas y de los reglamentos especiales que se establecieron:

Visto el art. 123 de dichas Ordenanzas, en el que se previene que en adelante no se hagan concesiones ni enajenaciones de usos ó aprovechamientos de montes á perpetuidad, ni tampoco temporalmente, sino por expresa Real resolución, á consulta de la Dirección general:

Vista la regla 4.ª del art. 48 del Real decreto para el arreglo provisional de los Ayuntamientos del reino de 23 de Julio de 1835, que encomienda á los Ayuntamientos el cuidado de la acertada distribución de los aprovechamientos comunes:

Visto el art. 23 de la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, restablecida por Real decreto de 15 de Octubre de 1836, que pone bajo el cuidado y vigilancia de los Ayuntamientos los montes y plantíos del común:

Vistos los párrafos primero, segundo y quinto

del art. 74 de la ley de organización y atribución de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, según los que á los Alcaldes compete ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios. procurar la conservación de las fincas pertenecientes al común, y cuidar de todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el párrafo tercero del art. 80 de la misma ley, según el que es atribución de los Ayuntamientos arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando: 1.º Que según lo que resulta de las tres primeras disposiciones citadas, vigentes en 1.º de Junio de 1836, día en que recayó el auto definitivo del Juez de la Cañiza en el pleito sostenido por algunos vecinos de la parroquia de Arbo, este auto, sin contravenir á lo prescrito en tales disposiciones, no puede tener más fuerza y validez que la necesaria para transigir por un momento los intereses personalísimos que á ambas partes sustentaban é inducirles á avenencia, y de ninguna manera extenderse á constituir un uso ó aprovechamiento perpétuo á favor de los tales ganaderos de cabras y sus sucesores en esta ocupación ú oficio, y un sistema especial para disrutar de los aprovechamientos comunes:

2.º Que en este concepto, en 1840, cuando los mismos ganaderos de cabras no habían hecho uso del derecho que pudiera concederles el auto á que se viene haciendo referencia, teniendo en cuenta lo que prevenía el art. 29 de la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, restablecida por Real decreto de 15 de Octubre de 1836, el Ayuntamiento obró en el círculo de sus atribuciones al tomar el acuerdo de 30 de Julio de aquel año, y el Gobernador en el de las suyas también al aprobarle, de conformidad con el dictamen de la Diputación provincial;

3.º Que el Alcalde de Arbo en sus acuerdos de 23 de Abril de 1854 y siguientes hizo legítimo uso de las facultades que le concede la ley de 8 de Enero de 1845, ora como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, ora como encargado de la conservación de las fincas pertenecientes al común y del cuidado de lo relativo á la policía rural;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernación. Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de comercio.

Segun participa á esta primera Secretaria de Estado el Cónsul de España en Amberes, el 17 del mes actual salió de dicho puerto, con destino á Santander, la goleta francesa Giroflée, al mando del Capitán Groult, cargada con 3,346 fanegas de trigo; debiendo salir en breve para el mismo punto otros varios buques con cargamento de igual especie.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Arzobispo de Valencia, para quien nunca han sido desconocidos los sentimientos católicos de V. M., se acerca respetuoso al Trono con fin de expresar toda la sinceridad de su gratitud y del reconocimiento que la Iglesia deberá á V. M. por las reparaciones y consuelos que la han proporcionado los Reales decretos de 13, 14, 15 y 24 del mes de Octubre próximo pasado, dirigidos á restablecer el Concordato últimamente ajustado entre V. M. y la Santa Sede, que se hallaba infringido, y aun lo que es más, contrariado por disposiciones ocasionadas por el apremio de las licitaciones y sensibles circunstancias, que desaparecieron por una singular providencia de Dios, permitiendo al religioso corazón de V. M. la piadosa expansión de que tantos bienes han de reportar la Religión y el Estado. Mientras trascorran los fríos días en que la Iglesia de España soportaba, entre otros sinsabores, el amargo desconuelo de contemplar á su Reina Católica separada de la amigable concordia y de la filial correspondencia con el Santo Padre por causa de la infelicitad interrupción de relaciones con el Gobierno, el Prelado de Valencia puede asegurar que ni un solo día dejó de interponer sus oraciones implorando de las misericordias de Dios, todo el lleno de luz y toda la fortaleza que ha necesitado, al católico corazón de V. M. para superar los obstáculos que estorbaban, y hacer aparecer muy difícil que la real y decidida voluntad de V. M. lograse restablecer las cosas eclesiásticas á la situación legal y canónica sobre que descansaba estable y firme la solemnemente concordia de ámbas Potestades, punto de partida de donde no debieron haberse extralimitado.

No poco han debido contribuir para obtener de la Divina Providencia ese singular beneficio las multiplicadas y fervientes oraciones de muchas almas puras, entre ellas las de las vírgenes consagradas al Señor en sus retiros, para quienes los citados Reales decretos han traído no poco consuelo y congratulación que dirigen incesantemente sus plegarias al Cielo demandando piedad y clemencia para la España amenazada de una disolución social por los procazes empujes de la irreligiosidad, y por el deplorable y fatal progreso de la pública inmoralidad. A ellas se debe también, Señora, el que V. M. fuese inspirada por la infinita bondad y misericordia de Dios Nuestro Señor, para llamar cerca de su persona y confiarle el gobierno del Estado á personas tan distinguidas, tan ilustradas, autorizadas por el buen servicio que prestaron en otras épocas como los actuales Consejeros de V. M.

Elos han dado pronto testimonio irrecusable de que están resueltos á secundar los deseos de V. M. en favor

de la Iglesia y persuadidos de que es apremiante necesidad social llevar adelante el propósito de elevar el sentimiento religioso á la altura que tuvo siempre en este Reino católico enalteciéndolo con el prestigio de que ha sido despojado, y conservando á la Religión de nuestros Padres todos los derechos y las prerogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto en los Sagrados Cánones, dándole el apoyo y poderoso patrocinio que la dispensaron constantemente los augustos predecesores de V. M., que tuvieron muy presente la verdad de que la Religión sostiene el Estado formando las buenas costumbres del pueblo é imprimiendo en el corazón de los súbditos el respeto y la obediencia á los que mandan y gobiernan.

Después de acordado el regreso á su diócesis de los dignísimos Prelados que se hallaban alejados de su respectiva grey; el haber declarado por el Real decreto de 13 de Octubre último que quedan sin efecto todas las disposiciones de cualquiera clase que sean y de algun modo deroguen, alteren ó varien lo contenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Octubre de 1851; el haber mandado que por consiguiente se vayan proponiendo las reparaciones debidas como se ha verificado en lo respectivo á la suspensión de venta de los bienes del patrimonio eclesiástico, cuya conservación íntegra estaba solemnemente garantida en aquel pacto; el haber declarado expeditas las facultades ordinarias y canónicas de los Diócesanos para conferir órdenes sagrados; el haber restaurado la razonable y justa libertad de que disfrutaban en religión y puedan emitir los matrimonios y hacer su profesión las personas que se encuentran con vocación conveniente, y finalmente, el haber declarado en su fuerza y vigor todas las providencias comprendidas en el Real decreto de 21 de Mayo de 1852 expedido para la aplicación del art. 23 del Concordato sobre régimen y enseñanza de los Seminarios conciliares; todo esto, Señora, si se complementa con la urgente é indispensable providencia para permitir la provisión de curatos y de propios parrocos á las iglesias que quedaron huérfanas por causa de la invasión del celerado, y por el tiempo que ha trascurrido, habrá de granjear á V. M. y á su ilustrado Gobierno las más cordiales disposiciones de parte de Su Santidad, moviéndole á enviar cuanto antes, cerca del Trono de V. M., persona autorizada que le represente y renueve la seguridad de la paternal benevolencia con que constantemente ha mirado á V. M., al Gobierno y pueblo católico español; y contándose en sí difícil medida de cualquier género, se podrá resolver amigablemente y de común acuerdo entre V. M. y el Santo Padre según está previsto en el Concordato.

Estos son los votos y los deseos que los Prelados de la Iglesia española hemos manifestado al Gobierno de V. M. en todas las ocasiones y en medio de los más graves conflictos. El Arzobispo de Valencia los reproduce con todas las veras de su corazón; y mientras llega el día en que se verifique, continuará dirigiendo al Señor sus oraciones para que, aliente y fortalezca el ánimo de V. M. y la asista con todos los auxilios de su gracia á fin de que, restablecidas las relaciones con Su Santidad, y acordado cuanto convenga al bien de la Religión y prosperidad del Estado, pueda lograrse la consolidación del Gobierno y la tranquilidad, y moralizar al pueblo, para lo que podrá siempre contar con la cooperación eficaz de los Prelados de la Iglesia.

Dios Nuestro Señor conserve la preciosa vida de V. M. por muchos años en beneficio de la Religión y de la felicidad de los españoles. Valencia 4 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pablo, Arzobispo de Valencia.

SEÑORA: El Arzobispo de Granada, poseído de un gozo inexplicable, acude al Trono de V. M. para pagarle el tributo de la más sincera gratitud y ofrecerle un momento de placer ya que tantos le ha dado de disgusto. Señora, dos años ha estado el que suscribe amargando, con tanto pesar suyo, el piadoso corazón de V. M. La inmensa responsabilidad que pesa sobre su conciencia, le complica, contra todas sus inclinaciones, á levantar un día y otro día su voz suplicante al Trono de V. M. por ver si contenía el torrente devastador que asolaba la viña que le confiara el Príncipe de los pastores, Cristo Jesús. Bien conocía que cada reclamación que elevaba á V. M. era una espada de dos filos que traspasaba su religiosa alma. Sabía muy bien los católicos sentimientos que la animan. Pero aterrado por el Supremo Juez y estimulado del celo de su honor, no podía dejar de llenar un deber tan triste y doloroso.

Pero gracias sean dadas al Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo, porque en medio de su ira se acordó de su piedad, y se dignó revestir á V. M. de su espíritu de prudencia y fortaleza, para que pudiese, con heroico valor, romper el yugo férreo de la revolución y enjugar las lágrimas de la Iglesia española. Esta gemía pobre, huérfana, separada de su Padre y privada de sus hijos, sin poderlos educar ni proveerlos de alimento. Pero, ¡oh venturoso día! 13 de Octubre de gloria inmarcescible para el feliz reinado de V. M. En él inauguró la serie de reparaciones á la Iglesia, que imperiosamente reclamaban la justicia, el honor y la religión.

Era un borron sumamente indecoroso y perjudicial para la nación por excelencia leal y católica, estar presentándose á la faz del mundo, como falta de fidelidad y Religión, quebrantando un solemne tratado apenas acabado de ajustarse con el Padre común de los fieles, ¡Llor eterno á V. M., porque en ese día volvió por el honor de la fe española, dejando sin efecto todas las disposiciones emanadas en los días aciagos que acabamos de pasar, que de algun modo derogasen, alterasen ó variasen lo convenido con la Santa Sede en el último Concordato.

Consecuencias plausibles de este católico principio han sido, Señora, los muchos decretos reparadores que en pocos días se ha dignado expedir. Era indispensable contener pronto los funestos efectos de la ruina y de desorganización, que existían en los derechos muy legítimos, amenazados acabar con el patrimonio de la Iglesia, con el de los pobres y con el de la instrucción pública. V. M. no faltó á tan sagrado deber, é inmediatamente la dejó en suspenso.

La Iglesia española sentía cada vez más los deplorables resultados de la suspensión indefinida de conferir Órdenes Sagrados. Los Ministros escaseaban en extremo, y los pueblos resentían de la falta de pastores. También acudía inmediatamente V. M. al remedio de un mal tan grave, dejando expeditas las facultades ordinarias de los Prelados diocesanos para conferir las Sagradas Ordenes con arreglo á lo concordado con S. S.

No era menos honda y mortal la herida abierta á la disciplina eclesiástica con los decretos que habían coartado, tanto como sabemos, la admisión y educación científica y moral de los jóvenes en los seminarios conciliares. El clero privado de este modo muchas preciosas vocaciones, y á los pocos alumnos que podía educar no le era permitido enseñar perfectamente una instrucción y educación correspondiente á la alta misión para que eran destinados. Tampoco faltó V. M. al remedio de un mal tan trascendente, dejando sin efecto el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que funestamente coartara los derechos de los Prelados con respecto á los seminarios episcopales.

Las esposas de Jesucristo lloraban en silencio al verse condenadas á perecer de inanición estando cercadas las puertas de sus claustros á las muchas jóvenes que ansiaban volar al retiro y soledad. También V. M. les dirigió una mirada maternal, y les autorizó para que pudiesen admitir novicias, según lo convenido con el Santo Padre.

Señora, estas medidas y otras semejantes que se ha dignado expedir V. M., la constituyen verdadera hija de los Recaredos y Fernandos; cesarán sus sienas de una corona de inmortalidad, y serán el más firme apoyo de su trono. Estas medidas facilitarán la reconciliación con nuestro Santo Padre que todos deseamos, y restaurarán en el centro de unidad los vínculos sagrados que nunca debieron aflorarse. Ellas, en fin, serán el lazo de mutua

union y concordia entre el sacerdocio y el imperio; union y concordia, que indispensablemente es un manantial de las mas copiosas de bienes de todas clases para la Iglesia y el Estado.

Marche V. M. impávida por el camino comenzado; proteja con mano fuerte y liberal á la esposa de Jesucristo. Vuestra causa, Señora, y la de vuestro pueblo hacen, os diré con un Santo Padre, cuando defendáis los derechos y fomentéis la libertad y quietud de la hija del Cielo. El Rey de los Reyes y Señor de los que dominan ama á su España y no dejará de colmar de bendiciones á los que la honran, y de maldiciones y castigos á los que la opriman. Llegado es el día de las reparaciones. V. M. conoce muy bien los inmensos agravios y perjuicios que ha sufrido, y su corazón arde en deseos de repararlos, y de llevar á cabo la gloriosa empresa de la restauración católica en España. El Dios de bondad le conceda sus votos y le dé los auxilios oportunos.

Así se lo pide incesantemente el último de los Prelados de vuestra Monarquía, rogándole diariamente derrame sus copiosas bendiciones sobre el piadoso ánimo de V. M.; la dirija y sostenga en todas sus resoluciones, la defienda de sus enaguas y conserve su importante vida muchos años. Granada 3 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Salvador José, Arzobispo de Granada.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1856, and other meteorological data.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el 20 de Enero de 1857, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de sexto orden en la desembocadura de la ría de Avilés, bajo la cantidad de 36,980 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisionalmente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4,800 rs. en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren en de su cotización en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 15 de Diciembre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de Diciembre de 1856 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una torre y edificio para el faro de sexto orden que ha de establecerse en la ría de Avilés, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Habiéndose mandado crear en este establecimiento una escuela de grabadores de instrucción práctica y gratuita por Real orden de 4 de Noviembre de 1854, y debiéndose proveer por oposición las plazas de dos alumnos, las personas que deseen hacer oposición podrán presentar sus solicitudes en esta Dirección, calle de Alcalá, núm. 56, hasta el 28 de Febrero del próximo año, todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana. Para ser admitidos á concurso han de presentar los

interesados, con arreglo al reglamento aprobado, un informe justificado de su honorabilidad y buena conducta...

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento del correo...

Todo el que no llegue a una onza de peso, un sello de dos cuartos. Desde una onza hasta dos, dos id. ó uno de cuatro idem.

Para las Antillas. El doble de la precedente tarifa.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposición del Sr. Ministro de la sección 3.ª de este Tribunal...

D. Gregorio Bayon, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Gutierrez...

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Gutierrez...

EL PUENTE DA, POR D. BENITO VICETTO.

INTRODUCCION. Las altas montañas de Villaraza y Lagostelle, cónicas y pizarrasas...

Las altas montañas de Villaraza y Lagostelle, cónicas y pizarrasas, dibujaban en el azul del cielo sus gigantes proporciones...

Las rocas se agrupan en sus pendientes, suspendidas las unas sobre las otras, y miramos con horror aquellos enormes aludes de granito...

Desde que costea la Cuesta de la Sal y pierde de vista el Océano, hasta la agradable aldea de Guiteuz, los innumerables paisajes...

Desde que costea la Cuesta de la Sal y pierde de vista el Océano, hasta la agradable aldea de Guiteuz, los innumerables paisajes...

Desde que costea la Cuesta de la Sal y pierde de vista el Océano, hasta la agradable aldea de Guiteuz, los innumerables paisajes...

Desde que costea la Cuesta de la Sal y pierde de vista el Océano, hasta la agradable aldea de Guiteuz, los innumerables paisajes...

Desde que costea la Cuesta de la Sal y pierde de vista el Océano, hasta la agradable aldea de Guiteuz, los innumerables paisajes...

Desde que costea la Cuesta de la Sal y pierde de vista el Océano, hasta la agradable aldea de Guiteuz, los innumerables paisajes...

20 días la copia que le corresponde, pierde el derecho a sus acciones...

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

20 días la copia que le corresponde, pierde el derecho a sus acciones...

Considerando que el D. Miguel Vidarte no ha comparecido a contestar la demanda...

Considerando todo lo demás que en los autos resulta, y teniendo presentes el art. 41 del reglamento de la sociedad...

Concederá con su original, que obra en los relacionados autos, de que doy fe y a que me remito...

D. Eduardo de los Ríos y Acuña, Jefe de negociado de administración civil...

D. Ramón González Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillos...

Se hace saber que en la demanda interpuesta en este Juzgado por Juan Ventura Barroso...

Dado en Garrovillos a 4 de Diciembre de 1856.—L. Ramón Arenas.—Por su mandado, Miguel Hurtado de Collazos.

Por providencia dictada en este día por el Excmo. Sr. Don Pedro Tomas de Córdoba...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte...

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

Yo D. Nicolas de Ortiz, escribano por S. M. público del número de esta corte.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Los Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real, Sevilla, Valencia, Valladolid, Guadalajara y Guipuzcoa...

Madrid.—De Ja Zarzuela. Unimos las siguientes noticias: En vista del buen resultado que he tenido en el teatro de la Zarzuela...

La Firmeza en la mujer, Memorias de un Estudiante y Jaque al Rey, comedias originales en tres y cuatro actos...

—La estatua de S. M. la Reina, que el Ayuntamiento de Manila tiene encargada al hábil escultor D. Ponciano Ponzano...

HUESCA 16 de Diciembre.—Hace dos días que regresaron a Francia los comisionados que el Gobierno del vecino imperio había mandado a este lado del Pirineo...

Los partidarios de la línea de Guarnica cuentan ya con los datos necesarios para hacer valer sus pretensiones...

El Pirineo de Aragón, como más extenso que el de la parte de Francia, tiene una pendiente mucho más suave...

Si nuestros informes son exactos, se acerca a 3000 el número de braceros y operarios que se ocupan en la recolección de la oliva...

GRANADA 18 de Diciembre.—En esta provincia se va recorriendo la calma que desgraciadamente estuvo perdida mucho tiempo...

A las cuatro de la tarde de este día he tenido lugar la escuela en esta capital de S. A. RR. los Duques de Anualte.

Adios, Uzeuda, dijo por fin el caballero tendiéndola una mano. La dama alargó también la suya...

—Decid, continuó la dama con una voz sumamente dulce y pesadora, decid que mi compañía os es útil...

—Y era así, porque su hijo, el esposo de aquella bellísima dama, era un joven deforme de 20 años...

—Permitidme esta expansión de ternura, señor, prosiguió la dama; yo me he habituado tanto a vuestra trato...

—Hasta aquí, Uzeuda, dijo el caballero; no me acompañes más, hija mía. La dama contestó con una mirada de tristeza...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

VALENCIA 20 de Diciembre.—Afortunadamente no se han realizado los rumores que corrían acerca de la pérdida del Barcelona...

En este estado, cuatro intrépidos marineros se metieron en el mejor bote, y a duras penas pudieron desembarcar en Cullera...

También se ha portado con un valor digno de alabanza la marinería de dicho buque, así como el Capitan y tripulación del Amparo...

—El último domingo tuvo lugar, en la sacristía de la Merced, la sesión pública de la Sociedad ó Conferencia de San Vicente de Paul...

Nuestros escolares celebran actualmente ejercicios bajo la dirección del célebre misionero el P. Mach, la iglesia de Santo Domingo...

En el Montieur leemos lo que sigue a propósito de la parte que corresponde a Francia en el asunto de Neufchatel.

Por el hecho de la posición geográfica de la Francia la actitud de su Gobierno debía por necesidad tener una influencia marcada en la solución del conflicto...

El Rey de Prusia se dirigió al Emperador, manifestándole en términos expresivos todo el interés que profesaba a hombres comprometidos por su causa...

El Gobierno francés, creyéndose feliz en poder evitar un conflicto entre dos Potencias con las cuales le unen relaciones amistosas...

Desgraciadamente estas consideraciones tan prudentes no han sido apreciadas; los consejos de la Francia han sido rechazados...

Por otra parte, el Gobierno del Emperador no dejó ignorar los felices resultados que podría traer esa concesión...

—Adios, Uzeuda, dijo por fin el caballero tendiéndola una mano. La dama alargó también la suya...

—Decid, continuó la dama con una voz sumamente dulce y pesadora, decid que mi compañía os es útil...

—Y era así, porque su hijo, el esposo de aquella bellísima dama, era un joven deforme de 20 años...

—Permitidme esta expansión de ternura, señor, prosiguió la dama; yo me he habituado tanto a vuestra trato...

—Hasta aquí, Uzeuda, dijo el caballero; no me acompañes más, hija mía. La dama contestó con una mirada de tristeza...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...

—¿Oh! ¿Estaba la dama con disgusto. Las defencias que vais a zanjar con D. Gomez, son más bien cosa de...



